

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF. SUCESIÓN 2019-0333

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del juicio sucesorio intestado del causante JAIME CASTILLO MONROY.

### **ANTECEDENTES**

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada del causante JAIME CASTILLO MONROY, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 19.177.249 de Bogotá D.C., en la que se reconoció como heredera a KIMBERLY ANDREA CASTILLO REYES en calidad de hija, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente, a través auto del 04 de febrero de 2020, el Despacho reconoció a MYRIAM MARTIN DE CASTILLO como cónyuge supérstite quien optó por gananciales y a JAIME CASTILLO MARTÍN y SANDRA MILENA CASTILLO MARTÍN, como herederos en calidad de hijos, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Surtidas en legal forma el emplazamiento a las personas que se consideran con derecho a intervenir en la mortuoria y efectuadas las comunicaciones a la DIAN y SECRETARIA DE HACIENDA, el día 10 de agosto de 2021 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de los cuales se impartió aprobación, se decretó la partición, y se designó como partidores a las apoderadas de los herederos encontrándose facultadas para realizarlo.

Presentado el trabajo de partición de mutuo acuerdo por las apoderadas facultadas, procede el Juzgado a pronunciarse de fondo.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que La JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.,

administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**1º. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión intestada del causante JAIME CASTILLO MONROY, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. No. 19.177.249 de Bogotá D.C.

**2º. ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

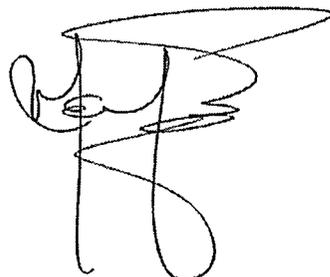
**3º. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otros Despachos Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a los Juzgados correspondientes y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

**4º. ORDENAR PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 33 del círculo notarial de esta ciudad.

**5º. ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y esta sentencia en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

**6º. EXPEDIR**, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ**